



## **REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL EL MANTE, TAMAULIPAS**

LOS CC. FERNANDO PEDRAZA CHAVERRI Y LIC. JUAN MANUEL SALDIVAR RODRIGUEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49 FRACCION III Y 68 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS CERTIFICAN: QUE EL HONORABLE CABILDO EN LA DECIMO NOVENA SESION DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, APROBO EL REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS, QUEDANDO COMO SIGUE:

### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1°.-** El funcionamiento de los mercados en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, constituye un servicio público conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés social.

**ARTICULO 2°.-** El mercado municipal será operado y vigilado por conducto de la Tesorería Municipal. El servicio de los mercados municipales podrá ser prestado por particulares, previo acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTICULO 3°.-** La autorización que se otorgue a particulares en relación a los mercados municipales se regulará por las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Ingresos del Municipio y el presente Reglamento.

**ARTICULO 4°.-** Se entiende por mercado público municipal el lugar o local del patrimonio del municipio o que éste puede disponer en virtud de un acto jurídico, a donde concurren comerciantes y consumidores, en libre competencia, y cuya oferta y demanda esencialmente se refiere a artículos de primera necesidad.

**ARTICULO 5°.-** Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta consideración las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción el administrador del mercado municipal

**ARTICULO 6°.-** Los comerciantes que operen en los mercados municipales deberán solicitar licencia o celebrar contratos con el Ayuntamiento, cubriendo la cuota de acuerdo con el tabulador y atendiendo a la superficie del local que se ocupe.

Quienes ejercen el comercio en el mercado municipal podrán asociarse para la defensa y representación común de sus intereses bajo cualquier forma jurídica reconocida por la ley.

**ARTICULO 7°.-** Las mercancías que tengan un precio oficial y que ofrezcan en venta los comerciantes que operan en los mercados municipales, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

**ARTICULO 8°.-** Todos los comerciantes deberán quedar empadronados ante el Administrador del mercado municipal.

**ARTICULO 9°.-** Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- a).- Presentar solicitud.
- b).- Comprobar ser mexicano por nacimiento y haber cumplido 16 años.
- c).- Presentar comprobante de domicilio.
- d).- Demostrar ser residente del municipio.
- e).- Presentar 2 fotografías recientes.
- f).- Presentar aviso de inscripción en la S.H.C.P.
- g).- Presentar autorización sanitaria o tarjeta de salud.

La solicitud podrá ser denegada por resolución debidamente motivada y fundada que dicte el administrador del mercado municipal.

Solo al administrador del mercado, apegado a lo que establece este reglamento, compete el expedir, negar, revocar, suspender y cancelar los contratos, licencias o autorizaciones.

**ARTICULO 10.-** El horario para el funcionamiento de los mercados públicos será de seis horas a veinte horas de lunes a domingo.

**ARTICULO 11.-** Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales y sin justificación, a juicio del administrador del mercado municipal, procederá a la rescisión del contrato o la cancelación de la licencia.

**ARTICULO 12.-** El administrador del mercado municipal dará preferencia en el otorgamiento de permisos, contratos y uso de los locales en los mercados públicos a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a los discapacitados, a las viudas y a las madres de familia que sean el sostén del hogar.

## **CAPITULO II De las Autoridades Municipales**

**ARTICULO 13.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- a).- Presidente Municipal.
- b).- Secretario del Ayuntamiento.
- c).- Tesorero Municipal.
- d).- Administrador del Mercado Municipal.

**ARTICULO 14.-** Compete al Presidente Municipal:

I.- Formular ante el Ayuntamiento la iniciativa para la concesión a particulares del servicio público de mercados municipales.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del Ayuntamiento en relación al servicio público de mercados municipales.

**ARTICULO 15.-** El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Firmar los actos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones que el Presidente Municipal expida en relación al funcionamiento y organización del servicio público de mercados municipales.

II.- Autorizar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y demás autoridades competentes en la operación y funcionamiento de servicios públicos municipales.

**ARTICULO 16.-** Compete al Tesorero Municipal:

I.- La recaudación de cuotas, rentas o primas, que deben cubrir los locatarios de los mercados municipales.

II.- Determinar y liquidar las obligaciones de carácter tributario a cargo de quienes operen los mercados municipales.

III.- Requerir de pago e iniciar y continuar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere a la fracción anterior.

**IV.-** Expedir la cédula de empadronamiento o número de cuenta a los locatarios u ocupantes de los mercados municipales.

**ARTICULO 17.-** El Administrador del mercado municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Llevar el padrón de los comerciantes que acudan u ocupen los mercados municipales.
- II.-** El otorgamiento de permisos y la celebración de los contratos con los particulares sobre los locales de los mercados municipales.
- III.-** Administrar el funcionamiento de los mercados municipales.
- IV.-** Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los locales.
- V.-** Expedir los mandamientos para el desalojo o retiro de los ocupantes de uno u otros de los locales de los mercados municipales.
- VI.-** Cancelar o retirar, previo el derecho de audiencia, el permiso o licencia, otorgada a los ocupantes de los locales de los mercados municipales, cuando existan violaciones al contrato y al presente reglamento.
- VII.-** La vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
- VIII.-** Retirar mercancías y objetos que invadan pasillos y áreas comunes.
- IX.-** Dar mantenimiento de las instalaciones de los mercados municipales.
- X.-** Realizar la limpieza de las áreas de uso común de los mercados municipales y vigilar que los locatarios mantengan limpio el interior de sus locales.
- XI.-** Desalojar la basura que se recolecte en los mercados municipales.

**ARTICULO 18.-** La actuación de las autoridades, será mediante mandamientos u órdenes debidamente motivadas y fundadas.

### **CAPITULO III** **De las prohibiciones y obligaciones**

**ARTICULO 19.-** Los locatarios, ocupantes de los locales en los mercados municipales, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I.-** La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su grado, en los locales de los mercados municipales.
- II.-** Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales, así como utilizar los locales como bodega.
- III.-** Empezar o realizar obra alguna sobre los locales sin el permiso previo de la autoridad municipal.
- IV.-** Realizar obra en los bienes comunes o instalaciones generales de los mercados municipales.
- V.-** Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes (banquetas, pasillos).
- VI.-** Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado.
- VII.-** Tener veladoras y velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.
- VIII.-** Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fono electromecánicos cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público.
- IX.-** Tener bodegas en el interior del mercado municipal.
- X.-** Introducir, vender y exponer material pornográfico.
- XI.-** Ocupar más de tres locales por persona.
- XII.-** Queda estrictamente prohibido, por razones de seguridad, el uso de tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados municipales, con excepción de área de comedores. El locatario que sea sorprendido infringiendo lo anterior, será sancionado con la cancelación de la licencia o rescisión del contrato y la clausura inmediata del local inscrito a su nombre.

**ARTICULO 20.-** Son obligaciones de los comerciantes:

- I.- Operar exclusivamente conforme al giro autorizado.
- II.- Permanecer en los locales dentro de los horarios marcados por la autoridad municipal.
- III.- Mantener aseados los puestos en que se efectúen sus actividades comerciales.
- IV.- Mantener limpio el exterior de cada local.
- V.- Realizar la actividad comercial en forma personal.
- VI.- Obtener de la autoridad municipal la autorización para realizar la actividad comercial a través de factor o dependiente.
- VII.- Cumplir con las disposiciones fiscales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, de Salud, tanto de carácter Federal, Estatal como Municipal.
- VIII.- Celebrar los contratos para los servicios de luz, gas, agua y drenaje, teléfono.
- IX.- Realizar la devolución, tanto material como jurídica del local a la administración de mercados municipales, cuando:
  - a).- El locatario ya no desee seguir explotándolo.
  - b).- La autoridad municipal competente lo determine.
- X.- Pagar oportunamente las cuotas, rentas o precios asignados en los permisos, concesiones o contratos de locales.
- XI.- Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del local objeto del contrato o concesión.
- XII.- Observar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno en el interior de los mercados.
- XIII.- Observar las disposiciones de seguridad e higiene.
- XIV.- Contar con un extinguidor de incendios en cada uno de los locales, incluyendo los baños.
- XV.- Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- XVI.- Cumplir con el reglamento de protección civil.
- XVII.- Cumplir con las disposiciones de la dirección de protección civil.

**ARTICULO 21.-** Las cuotas o rentas que deberán pagar los locatarios serán fijadas conforme a los precios que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles del área en que se encuentre cada mercado, mismas que permitan la autosuficiencia y su operación en óptimas condiciones.

**ARTICULO 22.-** El Ayuntamiento fijará anualmente, en el mes de enero, una tarifa diferencial por metro cuadrado según la ubicación.

- a).- Interior del mercado.
- b).- Áreas adyacentes del exterior del mercado.
- c).- Áreas señaladas o consideradas como zona de mercado.

**ARTICULO 23.-** Todo pago de cuotas o rentas deberán realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Tesorería Municipal. Las cuotas serán ajustadas anualmente al índice inflacionario.

#### **CAPITULO IV**

##### **De las actividades de comercialización.**

**ARTICULO 24.-** Los giros comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados por la administración de mercados municipales.

**ARTICULO 25.-** Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

- a).- Frutas y legumbres.
- b).- Carnicerías.
- c).- Mariscos.
- d).- Hierberías.
- e).- Especies, chiles, condimentos, granos y semillas.
- f).- Alfarerías.
- g).- Artesanías.

- h).**- Comidas.
- i).**- Revisterías.
- j).**- Florerías.
- k).**- Cristalerías.
- l).**- Dulcerías.
- m).**- Ropa y Bonetería
- n).**- Zapatería
- ñ).**- Sombrererías.
- o).**- Joyerías.
- p).**- Expendios de lotería.
- q).**- Refresquerías.
- r).**- Discos y cassettes.
- s).**- Artículos religiosos.
- t).**- Ventas de aves.
- u).**- Jugueterías.
- v).**- Plantas de ornato.
- w).**- Ferretería.
- x).**- Las demás que a juicio del Administrador del mercado municipal y a petición de la unión de locatarios resulten necesarias.

**ARTICULO 26.-** En la solicitud que formule el comerciante, deberá señalar el giro comercial, para guardar el orden correspondiente que quedará debidamente determinado en la autorización, reservándose el administrador del mercado municipal el señalar el lugar, dentro del mercado municipal, dentro del cual se pueda operar.

**ARTICULO 27.-** Toda suspensión temporal de actividades por el comerciante a quien le haya concedido autorización, deberá ser comunicada con oportunidad al Administrador del mercado municipal.

**ARTICULO 28.-** Los comerciantes deberán refrendar el empadronamiento durante el mes de enero de cada año.

**ARTICULO 29.-** Previo permiso expedido por el Administrador del mercado, los locatarios podrán trabajar temporalmente en la privada Moisés Suárez Barrón los días:

- 10 de mayo 3 días ( 09 MAYO – 11 MAYO )
- Día de muertos 4 días ( 31 OCT – 03 NOV )
- Navidad y Día de Reyes 15 días ( 20 DIC – 07 ENERO )

Para la venta de juegos pirotécnicos los locatarios previamente deberán contar con permiso expedido por la Secretaría de Defensa Nacional y anuencia previa de la Dirección Estatal de Protección Civil.

Pirotécnicos diciembre 15 días ( 20 DIC – 01 ENERO ) terrenos de la Feria del azúcar

**ARTICULO 30.-** El Administrador del mercado municipal expedirá credencial con fotografía en la que se identifique al titular del permiso y giro que se dedica.

## **CAPITULO V**

### **De los traspasos y cambios de giro.**

**ARTICULO 31.-** Los comerciantes a que se refiere este reglamento deberán solicitar por escrito al Administrador del mercado municipal la autorización para traspasar sus derechos sobre los locales y giros a que se destine, así como para cambiar el giro de las actividades comerciales a las cuales se les hubiere autorizado.

**ARTICULO 32.-** Para obtener la autorización de traspaso se requiere:

- a).**- Presentar solicitud por escrito tanto del cedente como del cesionario.
- b).**- Presentar aprobación de la unión de locatarios del mercado municipal.

- c).- Demostrar que el cesionario tiene capacidad jurídica, es de nacionalidad mexicana y reside en el Municipio de El Mante.
- d).- Acompañar a la solicitud la cédula de empadronamiento que se expidió, así como los comprobantes de pagos, al corriente, de las obligaciones contractuales, reglamentarias y legales.
- e).- Obtener la autorización sanitaria o tarjeta de salud.
- f).- Presentar tres fotografías.
- g).- Presentar aviso de inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO 33.-** Para cambio de giro se deberán cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del permiso y éstos podrán realizarse sobre todo tomando en cuenta que en el mercado municipal se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso deberá notificarse a la autoridad municipal.

**ARTICULO 34.-** El Administrador del mercado municipal autorizará el traspaso cuando se cumpla con los requisitos del artículo 32 de este Reglamento.

**ARTICULO 35.-** Todo traspaso o cambio de giro, no autorizado, se considera nulo y el Administrador de mercado municipal procederá al desalojo del local correspondiente.

**ARTICULO 36.-** Los comerciantes no podrán subarrendar los locales.

**ARTICULO 37.-** Serán nulos los intercambios familiares, cambios de giro por actos de persona a persona, como por causa de muerte, si no se cuenta con la previa autorización del administrador del mercado municipal, a petición de la unión de locatarios del mercado municipal.

**ARTICULO 38.-** En caso de fallecimiento de un locatario, por lo que hace a los derechos de uso del local, se deberá estar al pronunciamiento que haga la autoridad judicial en el Juicio Sucesorio.

## **CAPITULO VI**

### **De las cancelaciones y desalojos.**

**ARTICULO 39.-** El Administrador del mercado municipal instaurará el procedimiento para la cancelación de licencias y desalojo de locales cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este reglamento.

**ARTICULO 40.-** El Administrador del mercado municipal tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de mercancías en caso de insalubridad.

Procede la cancelación de licencia y desalojo del local, cuando el locatario adeude el importe de las cuotas de dos o más meses.

**ARTICULO 41.-** Para determinar la sanción, el Administrador del mercado municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, las posibilidades económicas del infractor, la reincidencia y los perjuicios que cause.

**ARTICULO 42.-** El Administrador del mercado municipal, al tener conocimiento de una violación a las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de los ocupantes o locatarios de los mercados municipales, expedirá un mandamiento por escrito, en el que se haga del conocimiento de aquellos el motivo o causa de la iniciación del procedimiento en su contra, concediéndole 3 días para que comparezca a exponer lo que a sus derechos conviniere.

**ARTICULO 43.-** De ofrecerse pruebas que requieran diligencia especial y que hayan sido ofrecidas en el escrito inicial, se fijará fecha y hora para su desahogo, en la inteligencia que no se admitirá prueba alguna fuera del escrito mencionado, ya que la audiencia será para calificar, admitir y desahogar las que no requieran práctica de diligencia especial.

**ARTICULO 44.-** Contra las resoluciones que dicten las autoridades municipales, por infracciones al presente reglamento procederán, los recursos de revisión y reconsideración.

**I.- RECONSIDERACIÓN.-** Procede contra las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento.

**II.- REVISION.-** Procede contra resoluciones emitidas por cualquier autoridad Municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

**ARTICULO 45.-** Cuando sea detectada una infracción al presente reglamento, se notificará inmediatamente al interesado los motivos de la misma, entregándole copia de la boleta de la infracción.

**ARTICULO 46.-** La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión se sujetara a lo establecido por los artículos 296, 297, 298, 299 y 300 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## **CAPITULO VII Procedimiento de Revisión y Consulta**

**ARTICULO 47.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTICULO 48.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente del municipio, tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al secretario del ayuntamiento, a fin de que el presidente municipal dé cuenta en una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO por el H. Cabildo en la Décimo Novena Sesión de Cabildo del día 18 de Noviembre de 2002.

Lo que se hace constar en El Mante, Tamaulipas al día 10 de Abril de 2003 se da fe.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. FERNANDO PEDRAZA CHAVERRI.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN MANUEL SALDIVAR RODRIGUEZ.- Rúbrica.

---

---